

SUMILLA: PETICIONA RECTIFICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1277 DUGELEC DE FECHA 29/12/ 2006 DE MI NOMBRE WILBER A WILVER TAL COMO INDICA EN EL NÚMERAL 1 DE LA MISMA RESOLUCIÓN Y OTROS.

SEÑOR(A) DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO – ILAVE

WILVER CHURA QUISPE, con DNI. N° 01297460 de cargo docente en la IESE. “Nuestra Señora del Carmen” de la UGEL EL COLLAO – ILAVE, con domicilio real en la Av. Simón Bolívar N° 1365 del Barrio Laykakota - Puno, ante usted me presento y digo:

Que, acudo a su Despacho de su digno y honorable cargo a efectos de **peticionar, RECTIFICACIÓN DE MI NOMBRE EN LA UNIDAD DE COSTEO:04 ZONA PILCUYO, DONDE MENCIONA APELLIDOS Y NOMBRES** INDICA CHURA QUISPE **Wilber, debe ser como en el numeral 1.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de acumulación de años de estudio a don **Wilver CHURA QUISPE, que es lo correcto de mi nombre**, para lo cual adjunto los documentos pertinentes como medio de prueba:

- 1.- Resolución Directoral N°1277 -DUGELEC de fecha 29/12/ 2006, en copia simple (del mismo modo este documento obra en la oficina de la UGEL-Ilave).
- 2.-Copia simple de mi DNI (de nombre WILVER, que es lo correcto).

POR TANTO:

A usted Señor(a) director(a), solicito acceder a mi petición por ser legal y se tramite conforme arreglo a Ley.

Ilave, 01 de julio del 2024


LIC. WILVER CHURA QUISPE
ESP FÍSICO MATEMÁTICA



Resolución Directoral N° 1277 DUGELEC

ILAVE, 29 DIC 2006

VISTO, La solicitud de acumulación de años de estudios, presentado por don Wilver CHURA QUISPE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 817, Ley N° 26835 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 070-93-EF, se derogo la Ley N° 24156 y toda otra disposición que se oponga dichas normas; de manera que a partir del 24 de abril de 1996 no es procedente la acumulación de estudios realizados en forma simultánea al tiempo de servicio oficial, para fines pensionarios.

Que, durante la vigencia de la Ley N° 27719, resulto improcedente acumular años de estudios no simultáneos para fines pensionarios a los servicios oficiales a partir del 24 de octubre de 2002 por haber quedado derogado el artículo 41 del Decreto Ley N° 20530 y las leyes N° 24156 y 25171, sin que ello perjudique el derecho a la acumulación de los servidores que ya lo habían incorporado a su esfera patrimonial, así como el de aquellos a los que se les había reconocido previamente dicho derecho.

Que, a partir del 24 de octubre de 2002, no fue procedente acumular años de estudios realizados en forma no simultánea para fines pensionarios del personal comprendido en el Decreto Ley N° 20530 por no existir marco legal sobre el particular, hasta la vigencia de la Ley N° 28449 del 31 de diciembre de 2004, que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, prácticamente y en forma automática se restituye la acumulación de estudios no simultáneos que precisa el inciso K) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 185 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, así como el artículo 41 del Decreto Ley N° 20530.

Que, en consecuencia a partir del 31 de diciembre de 2004, es procedente la acumulación de estudios prestados en forma No simultánea; como ocurre en el presente caso se puede advertir que el administrado solicita la acumulación de sus estudios regulares realizados en forma no simultánea al servicio prestado en su calidad de profesora de aula, como se puede apreciar de los Certificados de Estudios que acompaña a su pedido.

Estando a lo actuado y visado por la jefatura del Área de Gestión Institucional, Especialista en Administración de Personal y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local-El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley N° 28449, Ley 24029, Ley 25512, D.Leg. N° 276, D.S.N° 005-90-PCM, D.S.N° 084-91-PCM y su modificatoria D.S. N° 027-92-PCM y Decreto Supremo N° 019-90-ED.

SE RESUELVE:

1.-DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de acumulación de estudios, presentado don Wilver CHURA QUISPE.

2º ACUMULAR, Los Años de Estudios Profesionales no simultáneos solo para beneficios de Remuneración Personal, Asignación por cumplir 20,25 y 30 años de servicios, Ascensos, Desplazamientos en la Carrera y Compensación por tiempo de servicios a favor de la docente de aula que continuación se indica.

UNIDAD DE COSTEO: 04 ZONA PILCUYO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES COD, MODULAR	CARGO E INST. EDUCATIVA	TIEMPO SERV.	ACUMULA AÑOS DE EST.	AÑOS
01	CHURA QUISPE Wilber- CM: 1001803552	Prof. por Horas.. IES. Maquercota-El COLLAO	15 años	04	22-08-1986 al 21-12-1990

DISPONER, que se acumule a su tiempo de servicios cuatro (4) años de Estudios de Formación Profesional no simultáneos, Dicha acumulación no genera efectos pensionarios por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PROF. FLAVIO CRUZ MAMANI
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL-EL COLLAO

